

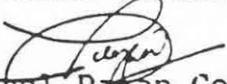


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE SERVICIOS MUNICIPALES
EDIF. PLAZA BARBOSA - AVE. BARBOSA 306
HATO REY, PUERTO RICO 00917
GPO BOX 70167, SAN JUAN, P.R. 00935
TEL.: 754-1600

MEMORANDO CIRCULAR OCAM-92-6

5 de marzo de 1992

ALCALDES, PRESIDENTES Y ASAMBLEISTAS MUNICIPALES, DIRECTORES DE
FINANZAS Y RECAUDADORES OFICIALES


Ismael Pagan Colberg
Comisionado de Asuntos
Municipales

APLICACION CORRECTA DE LA SECCION 7 DE LA LEY DE PATENTES
MUNICIPALES Y ENMIENDA AL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO SOBRE
PATENTES MUNICIPALES

La legislación aprobada recientemente como parte de la Reforma Municipal incluyó varias enmiendas a la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, conocida como Ley de Patentes Municipales. Una de las enmiendas consistió en aclarar al texto de la Sección 7 de dicho estatuto. La misma no varió el estado de derecho vigente con anterioridad a la enmienda. Tanto antes como después de la enmienda, la interpretación de la referida Sección 7 es a los efectos de que toda persona sujeta al pago de patentes municipales computará la misma utilizando como base el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad completado dentro del año calendario que finalizó inmediatamente anterior a la fecha de la radicación de la declaración de la planilla de patentes. (Subrayado nuestro).

Hemos tenido conocimiento de la aplicación incorrecta que ha tenido la referida Sección 7 por parte de ciertos contribuyentes cuyos años de contabilidad de sus negocios terminan entre el 1ro. de enero y el 14 de marzo. En tales casos éstos han estado computando sus patentes tomando como base el volumen realizado en sus negocios durante el año de contabilidad terminado inmediatamente anterior a la fecha de radicación de sus planillas.

A los fines de que el volumen de negocios de dichos contribuyentes se declare de conformidad con la ley, y en virtud de las facultades legales conferidas a esta Oficina, emitimos las siguientes instrucciones:

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 92-6

5 de marzo de 1992

Página 2

1. Todo contribuyente que estuviere sujeto al pago de patentes municipales cuyo año de contabilidad de su negocio termine entre el 1ro. de enero y el 14 de marzo y hubiere computado su patente para el anterior año fiscal 1991-92 utilizando como base el volumen de negocios realizado en el año de contabilidad terminado durante el referido periodo del año natural o calendario 1991, deberá computar su patente para el año fiscal 1992-93 tomando como base el volumen de negocio realizado durante el tiempo transcurrido desde la fecha del cierre de su año de contabilidad terminado en el año 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991, elevando el volumen de negocios que se determine para dicho periodo a una base anual. Por ejemplo si un negocio cerró su año de contabilidad al 28 de febrero de 1991 y rindió su planilla para el año fiscal 1991-92 utilizando como base el volumen de negocios correspondiente a dicho año de contabilidad, radicará su planilla para el año fiscal 1992-93 utilizando como base el volumen de negocios realizado por los diez meses transcurridos entre 1ro de marzo hasta 31 de diciembre de 1991 y estimando los dos meses restantes. Si para dichos diez meses el promedio de volumen de ingresos mensuales fue de \$5,000, o sea \$50,000, el volumen de ingresos para 1992-93 será de \$60,000. Las guías aplicables a volúmenes de ingreso a radicarse a partir del año 1993-94 se incluyen en la enmienda al reglamento que se explica más adelante.
2. Los referidos contribuyentes no vendrán obligados a radicar los documentos requeridos por la Sección 10-(a)(1)(i) e (ii) de la Ley de Patentes Municipales para el referido año fiscal 1992-93. No obstante, los municipios podrán requerirles el examen de sus estados financieros mensuales para verificar la corrección del volumen de negocios declarado.
3. Para el año fiscal 1993-94 y años siguientes tales contribuyentes utilizarán la regla general para declarar el volumen de sus respectivos negocios.
4. Como complemento a las instrucciones antes indicadas, por la presente enmendamos el primer párrafo del Artículo 9 del "Reglamento sobre Patentes Municipales" aprobado por el Secretario de Hacienda el 10 de agosto de 1984, para ajustar su texto a la legislación en vigor y derogar el ejemplo allí incluido. Su texto leerá como sigue:

"Artículo 9 - COMPUTO DE LA PATENTE

La patente impuesta por la Ley sera computada por la persona sujeta a patente tomando como base el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior a la fecha de la declaracion, cuyo año de contabilidad debe ser igual al por el utilizado para preparar y rendir su planilla de contribucion sobre ingresos. Si no rinde dicha planilla entonces el año de contabilidad sera el año natural. Ejemplo: Para computar la patente municipal a pagar para el año fiscal 1993-94, una persona cuyo negocio termine su año de contabilidad el día 31 de enero, utilizara el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado al 31 de enero de 1992, para la declaracion que debera rendir no más tarde del 15 de abril de 1993."

5. El contenido de este memorando tendra vigencia inmediata, por lo que los funcionarios a cargo de las finanzas municipales de cada municipio serán responsables de su cabal conocimiento y de circular el mismo entre todos los contribuyentes sujetos al pago de patentes con suficiente antelación al 15 de abril de 1992, fecha de la radicacion de las planillas para el año fiscal 1992-93. (Subrayado nuestro).

Estamos a sus ordenes para aclararles cualquier duda que pueda surgirles sobre las instrucciones incluidas en este memorando.